RESOLUCIÓN No. 014 DEL 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA EMPRESA LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S MEDIANTE EL PROCESO CONTRACTUAL No. SIM-CI-001-2026"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y debidamente facultada para adelantar procesos contractuales y ordenar el gasto conforme a la delegación general prevista en el Decreto Municipal No. 0250 del 21 de mayo de 2024, Decreto Municipal No. 239 del 07 de julio de 2025 y Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades están llamadas a actuar de manera armónica en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. En ese sentido, el inciso segundo del citado artículo establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales. En consecuencia, están obligadas a prestar colaboración a otras entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias, y a abstenerse de obstaculizar o interferir el ejercicio de funciones por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La finalidad esencial de estos convenios es la colaboración entre entidades del Estado para avanzar en el logro de sus objetivos institucionales y misionales.

Que, el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos guarden una relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, según lo previsto en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales, a través de convenios o contratos interadministrativos, es la contratación directa. En consecuencia, se les aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto**.**

Que, en cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado**,** la Sección Tercera, en sentencia del 23 de junio de 2010 (Expediente 17860, Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01), precisó que:

"Los convenios interadministrativos son verdaderos contratos que permiten la cooperación entre entidades estatales para fines públicos comunes, generan obligaciones exigibles, y están sujetos a los principios que rigen la contratación estatal."

Que, según conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente**,** en particular el Concepto CCE-C-665 de 2022, se ha indicado que las entidades estatales pueden contratar directamente con sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, sin necesidad de adelantar un proceso de selección competitiva, siempre que la contratación esté orientada al desarrollo de funciones administrativas y no se configure como una simple tercerización. En dicho concepto se afirmó:

"La contratación con una sociedad de economía mixta en la que el Estado tenga participación mayoritaria no requiere proceso de selección pública si esta actúa en ejercicio de funciones administrativas propias."

Que el sustento jurisprudencial sobre los convenios interadministrativos, tal como lo han señalado diversas sentencias del Consejo de Estado —mencionadas en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero en Radicación Interna 2257, Número Único 11001-03-06-000-2015-00102-00—, establece una clara diferenciación entre convenios y contratos administrativos. En dicho concepto se precisa que:

"La 'autonomía de la voluntad' orientada al cumplimiento de los fines estatales implica que, además de los 'contratos' entendidos como acuerdos de voluntades con contenido patrimonial que pueden celebrar las entidades estatales, también es posible celebrar otros 'acuerdos' de voluntades necesarios para alcanzar dichos fines, como lo son los 'convenios interadministrativos', los cuales no constituyen relaciones jurídicas patrimoniales."

Que, El Consejo de Estado ha definido los convenios interadministrativos de la siguiente manera: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación, se trata de una modalidad contractual cuya particularidad radica en su celebración bajo el principio de cooperación entre entidades públicas, de modo que su finalidad es cumplir de manera conjunta las funciones asignadas a ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han sido encomendados" (Consejo de Estado, Concepto del 30 de abril de 2008, C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, Rad. 1881).

Que, la Habilitación legal expresa y del Criterio orgánico de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL; SIGLA: E-DESARROLLO:** El numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.1.4.1-4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa para convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que el objeto del convenio guarde relación directa con las funciones de la entidad ejecutora y sustentado en el componente orgánico de las partes que intervienen en el acuerdo de voluntades.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 se establece que: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, previo a la redacción del presente acto administrativo, se efectuó la elaboración de estudios y documentos previos que fungen como soporte de conveniencia y oportunidad de la presente contratación. Igualmente se emitió concepto para la viabilidad expresa del mismo.

Que, el presente convenio interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

Que, en cuanto a la conveniencia técnica y jurídica del convenio interadministrativo, su celebración tiene como finalidad promover una gestión eficiente, coordinada y oportuna en la estructuración, formulación y ejecución de proyectos estratégicos del municipio, particularmente aquellos de carácter vial y urbanístico, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024–2027". Este instrumento permite: 1. Aprovechar la capacidad operativa, técnica y administrativa de la sociedad de economía mixta; 2. Agilizar la ejecución de los proyectos priorizados, sin menoscabo de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad; 3. Asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, conforme con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Municipio de Cúcuta, en su Plan de Desarrollo Municipal "CÚCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027", incluyó la estrategia "SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA CALIDAD DE VIDA", bajo el Programa "Acceso oportuno y de calidad al agua potable y saneamiento básico".

Que, en este contexto se identifica la conveniencia como aliado estratégico la Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Territorial S.A.S. – E-Desarrollo S.A.S., entidad descentralizada respecto de la cual el Municipio ejerce control de tutela por cuanto hace parte de su estructura institucional, y que cumple con los requisitos legales para ser considerada entidad estatal, cuyo objeto societario comprende, entre otros, la gerencia integral y articulación de proyectos de infraestructura pública, circunstancia que la faculta para apoyar eficazmente al Municipio en el desarrollo de proyectos de acueducto, mediante esquemas de cooperación, asistencia técnica y fortalecimiento operacional.

Que el municipio de San José de Cúcuta enfrenta serias deficiencias en la prestación del servicio de agua potable en diversos asentamientos rurales y urbanos legalizados, situación que incide negativamente en la continuidad del suministro, la salubridad pública y las condiciones de vida digna de las comunidades beneficiarias.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo con la armonización estratégica adelantada, se incluyen proyectos considerados como estructurales para el desarrollo territorial sostenible, dentro de los cuales se encuentran aquellos destinados a la ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto rural y urbano, como instrumentos para garantizar derechos sociales esenciales y la consolidación de ciudades-región resilientes, sostenibles y equitativas.

Que los proyectos estratégicos definidos por la administración municipal son aquellos que, por su impacto social y alcance territorial, contribuyen a cerrar brechas históricas de acceso al agua potable, siendo necesario para su ejecución articular capacidades técnicas, financieras y administrativas entre entidades públicas, sector comunitario y actores institucionales competentes en la prestación y operación de sistemas de acueducto.

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio se registró y aprobó el proyecto formulado por la Secretaría de Infraestructura denominado: “CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”, identificado con el Código BPIN 2024540010119, cuyo objetivo principal consiste en ampliar la cobertura y asegurar la continuidad del servicio de agua potable en los centros poblados priorizados.

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cúcuta emitió el Anexo Técnico correspondiente, el cual contiene los lineamientos hidráulicos, estructurales, prediales y operativos que sustentan la intervención en El proyecto comprende los estudios, diseños a detalle y la ejecución de la construcción y/o optimización, con el fin de garantizar la implementación integral, funcional, de las soluciones propuestas, para el sistema de acueducto de los proyectos institucionales del Centro de Bienestar Animal y Cárcel de Sindicados; a desarrollar en el lote rural del municipio de san José de Cúcuta, identificado como LOTE 3A Matrícula Inmobiliaria No. 260-378471

Los estudios y diseños deberán incorporar todas las obras y componentes necesarios para asegurar la eficiencia hidráulica, estabilidad estructural, calidad del agua y sostenibilidad operativa del sistema, considerando las condiciones hidrológicas, hidráulicas, topográficas, geológicas, geotécnicas, ambientales, sociales, económicas y prediales particulares del área de intervención. Acorde a las alternativas a evaluar de la prefactibilidad entregada por la secretaria de infraestructuradefiniendo la necesidad de adelantar estudios y diseños definitivos, la ejecución de obras civiles, el suministro e instalación de equipos y la incorporación de esquemas de sostenibilidad y participación comunitaria.

El proyecto se estructura en dos procesos principales y su ejecución se ordena en tres etapas sucesivas. El primer proceso corresponde a la formulación de los estudios y diseños, en el cual el Ente Ejecutor deberá realizar la revisión técnica integral de las alternativas existentes y avanzar en la estructuración de los diseños a nivel de ingeniería de detalle. En esta fase se incorporan las condiciones hidrológicas, hidrosanitarias, topográficas, ambientales y sociales propias del territorio, garantizando que la solución propuesta cumpla con los lineamientos del RAS, la normativa sectorial vigente y la suficiencia técnica para dar paso a la ejecución. El tiempo estimado para el desarrollo de esta etapa es de tres (3) meses, durante los cuales se deberán consolidar los entregables técnicos en los formatos y estándares definidos en el Anexo Técnico.

El segundo proceso corresponde a la ejecución de la fase constructiva, orientada a la construcción, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto en el área de intervención. En esta etapa se materializan físicamente los diseños aprobados, bajo la obligación del Ente Ejecutor de examinar previamente el área de influencia del proyecto, sus condiciones ambientales, sociales, prediales y de acceso, de manera que la planificación de obra se ajuste a la realidad territorial y minimice riesgos. Asimismo, durante el desarrollo de esta fase, el ejecutor deberá gestionar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para garantizar la legalidad y viabilidad de las obras.

Finalmente, el proyecto contempla un segundo proceso transversal, consistente en la interventoría técnica, administrativa y financiera, que se desarrolla de manera paralela y vinculada a las demás etapas. Esta interventoría tiene como función asegurar la correspondencia entre los diseños, la ejecución en campo, los estándares normativos, la programación financiera y el cumplimiento integral del objeto. La interventoría valida tanto los productos documentales como la construcción, certifica avances y soporta la trazabilidad técnica y contractual del proyecto hasta su cierre.

Que la dirección técnica del proyecto fue prevista e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y hace parte integral de los estudios previos, estableciéndose el costo estimado de la intervención en DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (2,563,407,635.00), monto que será ejecutado con cargo al presupuesto municipal conforme a las reglas de responsabilidad fiscal y contractual.

Que la articulación interadministrativa requerida orienta a aunar esfuerzos con la entidad estatal denominada Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Territorial S.A.S. – E-Desarrollo S.A.S., a fin de realizar la gestión, formulación detallada y ejecución integral del proyecto BPIN 2024540010119, en armonización con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, garantizando soluciones de abastecimiento y distribución de agua apta para consumo humano, bajo condiciones técnicas de eficiencia y sostenibilidad.

Que, el Decreto 1082 de 2015, contempla, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".***

Que, teniéndose en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de **contratación directa** para ejecutar el objeto denominado **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de San José de Cúcuta y la Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Territorial S.A.S. – E-DESARROLLO S.A.S., con el propósito de articular integralmente el proyecto BPIN 2024540010119, consistente en la construcción, optimización, mejoramiento y/o mantenimiento de los sistemas de acueducto para el área urbana y rural del municipio, conforme a los lineamientos definidos en el Anexo Técnico"** mediante esquemas de colaboración, coordinación y cooperación interinstitucional, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024–2027". El proyecto constituye una intervención estratégica para el desarrollo territorial, en tanto garantiza la prestación del servicio de agua potable en asentamientos urbanos legalizados y centros poblados rurales priorizados, incidiendo directamente en la salud pública, las condiciones de vida y el cierre de brechas en materia de acceso a servicios esenciales, razón por la cual resulta imprescindible iniciar la ejecución programada de las actividades técnicas, sociales, prediales y constructivas que permitan materializar la infraestructura requerida y consolidar la sostenibilidad operativa del sistema.

Este tipo de intervención se reconoce como prioritaria dentro de la política pública municipal, pues contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al fortalecimiento de las capacidades territoriales y comunitarias para la gestión del recurso hídrico, en el marco de una visión compartida y la participación articulada de los actores institucionales competentes. Para tal fin, la **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO S.A.S.**, entidad descentralizada de orden municipal, con naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta y conformada como sociedad por acciones simplificada, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el NIT 901902466-8, representada legalmente por Alirio Enrique Sotomonte Motta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.870 de Bucaramanga, resulta idónea para ejecutar el objeto convencional, dadas sus competencias técnicas, administrativas y operativas para la gerencia integral de proyectos de infraestructura pública. Por lo anterior, se hace conveniente y procedente la celebración del Convenio Interadministrativo que permita la ejecución coordinada del proyecto en los términos antes expuestos.

Que, así las cosas, se considera a la ENTIDAD PUBLICA denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S; SIGLA: E-DESARROLLO S.A.S.,** como entidad administrativa de derecho público, idónea para ejecutar el objeto convencional, a partir de la oferta y aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros ofrecidos, los cuales son los más favorables para la entidad y para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, teniendo en cuenta además que es una Entidad estatal, con personería jurídica reconocida y de naturaleza pública, cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para ejecutar el convenio interadministrativo que se justifica, en el presente proceso de contratación.

Que, según las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en el cual la entidad pretenda celebrar contratos por la modalidad de contratación directa, con excepción de la causal de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, deberá expedir un acto administrativo que justifique la contratación por la mencionada modalidad, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a celebrar a través de la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y le entidad descentralizada de orden territorial denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL; SIGLA: E-DESARROLLO** identificada con el Nit No. 901902466-8; cuyo objeto consiste en 2026K-127 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S., CON EL PROPÓSITO DE ARTICULAR, INTEGRALMENTE EL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2024540010119, ORIENTADO A LA CONSTRUCCIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO SU COHERENCIA TÉCNICA, FUNCIONAL Y FINANCIERA CON LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES IDENTIFICADOS CON LOS CÓDIGOS BPIN 2024540010126 Y 2024540010004, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO SEGUNDO: El valor asignado presupuestalmente para la ejecución del proyecto por parte del municipio corresponde a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 2.563.407.635)** de la siguiente manera;

No. CDP	Fecha	Código BPIN	Código DANE	Rubro Presupuestal	Fuente de los Recursos	Valor
00 008325	16/07/2026	2024540010119	54001*	2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción	SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico (1.2.4.6.00)	$ 1.303.346.199
00 008325	16/07/2026	2024540010119	54001*	2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción	SGP – Propósito General – Libre Inversión (1.2.4.3.03)	$ 1.260.061.436
Valor Total Aporte Municipio Dos mil quinientos sesenta y tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y cinco						**$ 2.563.407.635**

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se aprueben los estudios y diseños definitivos, el valor de la obra requerida por la entidad supere la cuantía del presente convenio suscrito con **LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S E-DESARROLLO S.A.S**., el Municipio deberá complementar los recursos faltantes, de acuerdo con el alcance definido en el presente convenio interadministrativo, previa viabilidad técnica y asignación presupuestal, garantizando el equilibrio económico del convenio y la concreción de la obra requerida. En caso de existir saldos no ejecutados o remanentes del aporte realizado por el Municipio, al finalizar el plazo de ejecución del convenio, dichos recursos deberán ser devueltos al erario del Municipio, junto con los rendimientos financieros generados, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la terminación del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente convenio interadministrativo contempla un plazo de ejecución de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Esta duración ha sido determinada con base en la complejidad técnica y operativa del objeto del convenio, el cual requiere una adecuada planeación, estructuración y desarrollo de procesos contractuales por parte del asociado; luego la realización de los estudios y diseños, así como la ejecución de la obra y/o proceso constructivo, interventoría y cierre de actividades orientadas al cumplimiento del objetivo propuesto.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite

ARTICULO SEXTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ
Secretario de Infraestructura Municipio San José de Cúcuta
Ordenador del gasto

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyección Aspectos Jurídicos	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista Secretaría General	
Proyección Aspectos Técnicos	RICARDO RAMIREZ SERPA	Subsecretario de Gestión de Proyectos – Secretaría de Infraestructura	
Proyección Aspectos Financieros	JAVIER ANDRES FIGUEROA FLOREZ	Financiero Estructurador – Contratista Secretaría General	
Revisión Jurídica	ELIDA TAPIAS RODRIGUEZ	Asesora Jurídica Gestión contractual	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.